



San Andrés Isla, Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia	PROCESO ORDINARIO VERBAL MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2024-00044-00
Demandante	ECOVIAS S.A.S.
Demandado	ALEJANDRO SANTAMARIA MORENO
Auto Interlocutorio No.	00186-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, observa el despacho que, mediante auto del 18 de enero de 2024, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, declaró la pérdida de competencia dentro del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., por lo que en ese mismo auto se ordenó la remisión del proceso a este despacho judicial.

Que el 08 de febrero de 2024, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, remitió a través del aplicativo Justicia XXI Web, el presente proceso, por asignación directa; sin embargo, dicho proceso contenía aún, el radicado del Juzgado Segundo Civil Municipal, y no el de esta dependencia judicial, por lo que se le comunicó a la secretaria de ese despacho que debían remitir el proceso con un radicado de este juzgado, pues de lo contrario se devolvería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024, solicitó a Soporte de Justicia XXI Web, el cambio de radicación. El 19 de febrero de 2024, Soporte de Justicia XXI Web, contestó indicando que se había asignado el consecutivo 44. Por lo que ese mismo día el Juzgado Segundo remitió el presente proceso a este despacho.

Sin embargo, el proceso seguía sin aparecer en este despacho judicial, razón por la cual procedimos a diligenciar el formato de solicitud de cambio de radicación, el cual fue remitido a Soporte de Justicia XXI Web, por lo que el día 04 de marzo de 2024, se obtuvo acta de reparto con radicación No. 88001400300320240004400.

Así las cosas, procederá el despacho a avocar conocimiento dentro del presente proceso, asimismo se informará a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la asunción del conocimiento de este litigio, de conformidad con el inciso 2° del artículo 121 del C.G.P., el cual reza:

“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la



Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.
Subrayas propias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido por pérdida de competencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la asunción del conocimiento de este litigio, por los motivos que vienen esbozados en la parte considerativa de esta providencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0b2247dbb055e2941d053b509cd8b61dbcfbda808e9ece9ad7092ebb25f8e**

Documento generado en 06/03/2024 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>